



ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS TRANSVERSALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

I. ANTECEDENTES

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETAD) envió al Comité Técnico para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el día 14 de junio, una propuesta de criterios transversales para las subvenciones, convenios y contratos en ejecución del Plan, con el objetivo de contribuir a los grandes objetivos del mismo: creación de empleo, reducción de la brecha de género, protección del medio ambiente y aumento de la cohesión territorial.

El Comité Técnico, siguiendo el encargo realizado, llevó a cabo una propuesta de redacción en lo relativo a las subvenciones (en concreto, al apartado sobre creación y mantenimiento del empleo), y solicitó informe a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE). El informe recibido el 12 de julio, señala lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, en la medida en que el documento remitido contiene recomendaciones genéricas en materia de subvenciones, por su propio carácter general, no resultarían susceptibles en sí mismas de contravenir la normativa que en dicho ámbito resulta de aplicación, ya sea de carácter nacional o europea, y en particular, la relativa a ayudas de estado. Será su concreta aplicación a las situaciones particulares lo que pueda determinar su ajuste o no a la normativa anteriormente referida y ello habrá de analizarse en el marco de las actuaciones de auditoría que se realicen de conformidad con el artículo 21 del citado Real Decreto-Ley”

En lo relativo a contratación, con el fin anteriormente citado y, en este caso concreto, de asegurar la plena compatibilidad con la normativa aplicable, solicitó informe a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCP) y plasmó en propuestas de redacción concretas las aportaciones recibidas.

Una vez tenidas en cuenta estas observaciones, la propuesta de Orientaciones Transversales se ha remitido para informe a la Comisión Permanente de la JCCP, siguiendo la recomendación contenida en el informe de 23 de agosto. En dicho informe se advierte del riesgo que se asumiría si en este documento se incluyen cláusulas cercanas a las anuladas por los Tribunales para la utilización por parte de los órganos de contratación y la inseguridad jurídica que podría suponer. La Comisión Permanente de la JCCP ha emitido informe con fecha 15.09.2021, en el que no formula observaciones de carácter esencial, si bien realiza varias sugerencias para la mejora del texto en relación a:

- La eliminación de cláusulas medioambientales y sociales concretas.
- La diferenciación entre las condiciones especiales de ejecución del contrato y los criterios de adjudicación.



- Mejoras del texto en relación con la innovación y las pequeñas y medianas empresas (PYMES) y con cuestiones referentes a la competencia.

Estas propuestas se han incorporado al documento.

No se ha recogido una sugerencia respecto a la planificación estratégica de contratos y las recomendaciones contenidas en la Guía de contratación Pública y Competencia, elaborada por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en concreto en lo establecido para la fase I dedicada a la planificación estratégica de la contratación pública, por las especialidades que suponen la planificación de los contratos públicos vinculados a la ejecución del PRTR.

II. OBJETIVO

El Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR), inspirado en el Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo sostenible de Naciones Unidas, responde a un triple objetivo: (i) impulsar la actividad y la creación de empleo para contrarrestar a corto plazo el impacto de la pandemia, (ii) apoyar un proceso de transformación estructural que permita aumentar a medio plazo el crecimiento potencial y (iii) reforzar a largo plazo la resiliencia, avanzando hacia un desarrollo más sostenible e inclusivo. Esta transformación del conjunto de la economía que persigue el Plan de Recuperación se sustenta en cuatro ejes transversales que vertebrarán el proceso de transformación del conjunto de la economía hacia una España más verde, más digital, más cohesionada e inclusiva y más igualitaria: transición ecológica y energética, transformación digital, cohesión social y territorial e igualdad de género, este último con carácter más transversal.

La diversidad de administraciones públicas e instrumentos involucrados en la ejecución de las inversiones previstas en el Plan de Recuperación exige un especial esfuerzo para establecer criterios transversales que garanticen la contribución de cada actuación a los cuatro ejes citados.

Se trata de las siguientes dimensiones:

1. Creación de empleo como resultado de la aplicación de las ayudas.
2. Subcontratación a empresas que generen empleo en nuestro país o en la Unión Europea.
3. Cohesión territorial, cuya finalidad es favorecer la inversión, la actividad y el empleo en los territorios menos desarrollados o de la España vacía.
4. Dimensión de género, recogiendo lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluyendo la posibilidad de valorar las medidas de conciliación, de responsabilidad social de la empresa, o bien que se designen directoras de proyecto o se valoren ciertos porcentajes de esfuerzo femenino en los proyectos.
5. PYMEs. Con el fin de favorecer los proyectos dirigidos o que tengan en cuenta especialmente a las pymes, micropymes, autónomos y start-ups.
6. Criterios ambientales, para reducir el impacto en el medio natural, la huella climática o para el cumplimiento del principio de no daño significativo (*Do no significant harm, conocido como DNSH*).



COMITÉ TÉCNICO PARA EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

Para cada instrumento de ejecución del Plan de Recuperación (contrato, subvención, convenio...) se deben tener en cuenta estas dimensiones y se recomienda incorporar aquellas medidas que se ajusten mejor al objeto del instrumento en el clausulado, siempre que sea posible, respetando el marco normativo vigente.



III. DOCUMENTO DE ORIENTACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS TRANSVERSALES PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

ÍNDICE

- 1. Carácter de las orientaciones.**
- 2. Recomendaciones para subvenciones públicas.**
 - 2.1. Creación neta y mantenimiento de empleo.
 - 2.2. Subcontratación.
 - 2.3. Cohesión territorial.
 - 2.4. Dimensión de género.
 - 2.5. PYMEs, micropymes, autónomos y start-ups.
 - 2.6. Consideraciones medioambientales y principios Do not significant harm (no causar daño significativo), verde y digital en los proyectos
 - 2.6.1. Condiciones medioambientales generales
 - 2.6.2. Principio de no causar daño significativo (DNSH)
 - 2.6.3. Condiciones DNSH específicas de la inversión a la que pertenezca el proyecto financiado
 - 2.6.4. Etiquetado climático/medioambiental
- 3. Recomendaciones para contratación pública. Pliegos y tramitación.**
 - 3.1. Elaboración de los pliegos.
 - 3.1.1. Pliegos de cláusulas administrativas particulares
 - 3.1.1.1. División en lotes
 - 3.1.1.2. Criterios de solvencia
 - 3.1.1.3. Presupuesto base de licitación
 - 3.1.1.4. Criterios de valoración
 - 3.1.1.5. Condiciones especiales de ejecución
 - 3.1.2. Pliegos de prescripciones técnicas.
 - 3.1.2.1. Obligaciones de ejecución de tipo medioambiental, digital, de innovación, de potenciación de PYMEs y de responsabilidad social
 - 3.1.2.2. Responsable del contrato.
 - 3.2. Otras recomendaciones: Procedimiento abierto simplificado.
- 4. Recomendaciones sobre convenios.**



1. CARÁCTER DE LAS ORIENTACIONES.

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, establece una estructura de gobernanza para el PRTR, creando en su artículo 15 el Comité Técnico como órgano de asistencia y soporte técnico de la Comisión para la Recuperación, Transformación y Resiliencia

Entre las funciones asignadas a este Comité Técnico se encuentran las de *“aprobación de las orientaciones, manuales de procedimiento, o modelos tipo de pliegos de licitación, bases para convocatorias de subvenciones o ayudas, convenios o cualesquiera otros que considere que podrían servir de orientación a los gestores por razones de eficacia o eficiencia”*.

En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza de órganotécnico de asistencia, al Comité Técnico para el PRTR le corresponde exclusivamente el análisis y, en su caso, aprobación de orientaciones de estricto carácter técnico.

Por todo ello, en el marco referido, las medidas y criterios propuestos en las Orientaciones tendrán carácter adicional y de mejora, sin que en ningún caso puedan sustituir, alterar o dificultar el cumplimiento del objeto de la inversión que se materialice a través de un proyecto concreto, definido conforme a lo establecido en los componentes y medidas del PRTR.

La aplicación de estas Orientaciones por parte de cada órgano gestor habrá de garantizar el cumplimiento de los hitos y objetivos en los términos acordados tanto en el CID como en el OA y, en todo caso, que no se desvirtúa la finalidad del proyecto concreto. Para ello, debe realizarse un análisis previo de la adecuación jurídica y de política pública de las Orientaciones al instrumento utilizado para la ejecución de la inversión concreta de que se trate.

Por otro lado, puesto que existe normativa específica aplicable tanto en materia de contratación como de subvenciones, como en relación con el sistema de gestión y de suministro información y seguimiento del PRTR, todas ellas habrán de ser tenidas en cuenta a la hora de decidir sobre la posible aplicación de las medidas y criterios propuestos en las Orientaciones.

2. RECOMENDACIONES PARA SUBVENCIONES PÚBLICAS.

2.1. Creación neta y mantenimiento de empleo.

Se propone incluir el empleo como un criterio objetivo de valoración para la concesión de la subvención, con carácter puntuable. En concreto, el criterio podría ser un compromiso de una generación de empleo neto en la entidad solicitante, en términos similares a los establecidos en las ayudas para incentivos regionales (creación efectiva de empleo medida de una fecha a otra con compromiso de mantenimiento y con contratos indefinidos), para ejercicios futuros o para subvenciones concretas. Asimismo, cabría incorporar como criterio el mantenimiento del empleo durante la ejecución de las ayudas.



Se trataría de un criterio a incluir no con carácter obligatorio, sino sólo como una posibilidad, pues dependerá del objeto de la subvención, y de la cuantía de la misma. Se propone que, en relación con este requisito, se incluya una cláusula del siguiente tenor:

“La empresa queda obligada a crear XX puestos de trabajo en el establecimiento que es objeto de este proyecto, y a mantenerlos hasta la finalización del plazo de realización de la actividad subvencionada. Asimismo, la empresa deberá mantener desde la fecha de presentación de la solicitud de subvención hasta el final del plazo de realización de la actividad subvencionada, XXXX puestos de trabajo, de los cuales, como mínimo, XXXX estarán cubiertos con contratos que no sean temporales (también se podría establecer que la empresa deberá mantener los puestos de trabajo durante un periodo mínimo, a partir de la finalización del plazo de realización de la actividad subvencionada).”

Será necesario, no obstante, tener en cuenta las características del sector del que se trate, pues en determinados sectores este tipo de cláusulas podrían restringir tanto el acceso a las convocatorias como el cumplimiento de la finalidad asociada a la subvención, poniendo en riesgo el cumplimiento de los hitos y objetivos comprometidos con la Comisión Europea.

Estos problemas pueden surgir, por ejemplo, en el ámbito de las ayudas a la investigación, donde se trata de proyectos muy específicos con marcado carácter temporal, lo que dificultará que se mantengan los puestos creados más allá de la realización de la actividad subvencionada, o también en el ámbito de ayudas a actuaciones de innovación o robotización, pues se trataría de proyectos que, por su propia naturaleza, tienden a la reducción de puestos de trabajo, si bien a largo plazo tienen potencial de generación de otro tipo de empresa. De ahí que en sectores como éste habría que evitar la introducción de cláusulas de este tipo.

En las ayudas de mayor volumen se procurará incluir un criterio de valoración sobre creación de empleo.

En el caso de que se incluyan criterios sobre creación neta o mantenimiento de empleo para la concesión de la subvención, se han de plantear penalidades por su incumplimiento, llegándose incluso a plantear la devolución de la subvención.

En definitiva, cuando se incluya este criterio, se ha de valorar previamente su viabilidad, de manera que no ponga en riesgo el cumplimiento del hito u objetivo al que estén asociadas las ayudas y ha de tener un carácter relevante.

2.2. Subcontratación.

El objetivo es procurar que los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia lleguen a países de la Unión Europea, siempre de conformidad con la normativa nacional e internacional en materia de política comercial y contratación. En consecuencia, se incluiría como criterio puntuable que las empresas generen empleo en España o en la Unión Europea.

2.3. Cohesión territorial.

Se plantea incorporar la dimensión de cohesión territorial en la generación de empleo, considerando de alguna manera si la actividad y el empleo se crea en municipios de menos de 5.000 habitantes, o que estén ubicados fuera de zonas industriales, siempre que se motive adecuadamente y se ajuste al objeto de la subvención.

No se considera viable acotar la creación de empleo en zonas concretas como criterio objetivo para



la concesión de la subvención con carácter general, pues dificultaría el acceso a la subvención a muchas entidades localizadas en España y con capacidad de generar empleo en el lugar en el que ya están ubicadas. Distinto es, sin embargo, el caso de subvenciones directamente dirigidas a la creación de empresas. En este caso sí que se considera viable el poder introducir como criterio puntuable para la concesión de la subvención la posibilidad de que el empleo se cree en zonas que cumplan unas determinadas condiciones (municipios de menos de 5.000 habitantes, por ejemplo).

2.4. Dimensión de género.

La igualdad de género se incorporará con carácter transversal a todas las dimensiones anteriormente citadas, y deberá tenerse en cuenta cualquiera que sea el instrumento de gestión pública que se utilice para impulsar proyectos financiados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En cuanto a la incorporación de esta dimensión como criterio puntuable se hará conforme a lo establecido en el documento de Orientaciones para la incorporación de la perspectiva de género en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.5. PYMEs, micropymes, autónomos y start-ups.

Se pueden incluir como puntuables criterios relacionados con este tipo de colectivos en las subvenciones dirigidas específicamente a ellos, o la obligación de establecer agrupaciones de empresas en las que estos colectivos estén presentes en un determinado porcentaje.

2.6. Consideraciones medioambientales y principios Do not significant harm (no causar daño significativo), verde y digital en los proyectos.

Dado que uno de los cuatro pilares del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es la transición ecológica, se propone incorporar estos criterios, así como las obligaciones específicas que corresponda a cada proyecto respecto del principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente y el etiquetado climático que se ha asignado a cada inversión.

A estos efectos, se recomienda consultar la “Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” editada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico¹. También se deberá tener en cuenta la normativa vigente en cada momento del Ministerio de Hacienda y Función Pública en materia de gestión del Plan de Recuperación.

2.6.1. Condiciones medioambientales generales.

Se propone incluir, como criterios objetivos puntuables en las subvenciones, cláusulas medioambientales que ya se emplean en contratación, como valorar dar mayor puntuación a aquellos proyectos que contribuyan sustancialmente a alguno de los objetivos medioambientales conforme al Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088), que los proyectos que realice la empresa tengan la etiqueta verde de la Unión Europea, o la recogida selectiva de residuos.

Se puede valorar el estar inscrito en un registro de huella de carbono, como el del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. No obstante, se recomienda aplicar este criterio de forma

¹ https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf



limitada, ya que, en ningún caso se podría aplicar a personas físicas y para las pymes puede suponer una carga burocrática excesiva. Otros criterios de adjudicación pueden ser:

- a) Tener la máxima calificación energética de las edificaciones que soliciten.
- b) Ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones.
- c) Uso de materiales de construcción sostenibles, teniendo en cuenta su vida útil.
- d) Medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas.
- d) Medidas de adaptación al cambio climático.
- e) Minimización de generación de residuos.

2.6.2. Principio de no causar daño significativo (DNSH)

Entre las condiciones de obligado cumplimiento del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se encuentra la de respetar el principio de no causar un daño significativo al medioambiente (DNSH, por sus siglas en inglés, Do No Significant Harm), así como las condiciones específicas vinculadas a dicho principio detalladas en los documentos oficiales del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Decisión de Ejecución del Consejo y sus anexos²).

Por ello, en las bases reguladoras y convocatorias vinculadas al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se debe incluir una mención explícita a la obligatoriedad de respetar el principio DNSH y su normativa de aplicación, especialmente el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C58/01) sobre la aplicación de este principio. Además, se deben establecer los mecanismos que aseguren que en la práctica este principio es efectivamente respetado. En este sentido, se propone incluir previsiones respecto a la imperatividad de respetar el principio de DNSH en los siguientes apartados de las convocatorias:

- Obligaciones de los beneficiarios de las ayudas.
- Obligaciones de las entidades participantes o co-beneficiarios, en proyectos de cooperación.
- Obligaciones de las entidades subcontratadas.
- Contenido de la solicitud de ayuda: incluir en la memoria del proyecto una evaluación favorable del cumplimiento del principio DNSH (autoevaluación, declaración responsable, otros).
- Justificación: incluir en la memoria justificativa una evaluación favorable del cumplimiento del principio DNSH (autoevaluación, declaración responsable, otros).
- Verificación: incluir en la verificación la comprobación del cumplimiento del principio DNSH.

² https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_1_annex_es.pdf



- Modificaciones del proyecto: se recomienda autorizar la modificación del proyecto sólo en caso de que los cambios no afecten al pleno cumplimiento del principio DNSH.

Reintegros: se recomienda que el incumplimiento del principio DNSH sea una de las causas de reintegro de la cuantía percibida por el beneficiario. Además, se recomienda hacer constar que aquellos proyectos en que se incumpla el principio DNSH no superarán en ningún caso el umbral establecido. En caso de existir pre-evaluación, se aconseja que los proyectos que no cumplan con el principio DNSH sean directamente excluidos de la valoración, al ser este cumplimiento un requisito indispensable para la financiación de cualquier proyecto con cargo al Plan de Recuperación.

2.6.3. Condiciones DNSH específicas de la inversión a la que pertenezca el proyecto financiado.

Además de la obligación general de respetar el principio DNSH, la inversión (medida o submedida) concreta del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en que se enmarcan estas actuaciones puede haber recogido condiciones específicas para la evaluación del principio DNSH en las actividades financiadas, que necesariamente han de ser tenidas en cuenta en las órdenes de bases y convocatorias, para asegurar el respeto a dicho principio.

Así pues, también se deben prever los mecanismos que aseguren el cumplimiento de estas condiciones recogidas expresamente en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (que figuran en el apartado 8 de la descripción detallada de cada Componente del Plan de Recuperación) en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos. Recoger expresamente estas condiciones se hace aún más perentorio si se tiene en cuenta que quienes solicitan y se benefician de estas ayudas pueden desconocer estas condiciones adicionales que deben cumplir, y que están asociadas a la medida.

En concreto, se podría incorporar este contenido como parte de los requisitos de las inversiones y gastos elegibles asociados a los proyectos, en los apartados relativos a los conceptos susceptibles de ayuda, así como en las condiciones técnico-económicas a cumplir por el proyecto incluidas en la Resolución de Concesión.

De igual modo, se aconseja incluir el cumplimiento de estos requisitos en la verificación de las actuaciones ejecutadas o en cualquier otro apartado que, a juicio del órgano convocante, permita asegurar el cumplimiento de las instrucciones recogidas en la Componente del Plan de Recuperación.

2.6.4. Etiquetado climático/medioambiental.

En el diseño y desarrollo de las ayudas se debe tener en cuenta también el etiquetado de contribución climática correspondiente a la inversión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en que se enmarcan las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el anexo VI del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Cada etiqueta está asociada a unas condiciones que han de ser respetadas. Una vez conocida la etiqueta, en su caso, las condiciones establecidas deben consultarse en el anexo VI del Reglamento mencionado, que incluye todos los campos de intervención predefinidos³.

Así pues, se recomienda especialmente mencionar en las bases reguladoras o convocatoria tanto el Componente del Plan de Recuperación como la medida concreta en que se incardinan las

³ <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>
https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_4_swd_es.pdf Etiquetado de contribución climática de las inversiones del PRTR (anexo 6.1 del Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España):



actuaciones, con la numeración aprobada por la Comisión Europea. Y, una vez determinado si es exigible cierto etiquetado climático o ambiental para esa medida, incluir en la orden o convocatoria los requisitos asociados que debe cumplir la actuación debido a su etiquetado, así como los mecanismos que aseguren el respeto a los mismos en la práctica por los proyectos financiados.

En cualquier caso, se han de tener en cuenta las instrucciones que se impartan sobre comunicación de las actuaciones contenidas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y las menciones o referencias que se deben incluir en bases reguladoras o convocatorias.

3. RECOMENDACIONES PARA CONTRATACIÓN PÚBLICA. PLIEGOS Y TRAMITACIÓN.

En las medidas que se ejecuten mediante contratación pública, la normativa específica reguladora existente es extensa y muy detallada y, además, debe tenerse en cuenta otra regulación que le afecta (unidad de mercado, competencia o normativa europea). Para facilitar el proceso a los gestores, se hacen recomendaciones para tener en cuenta las dimensiones transversales, siguiendo el orden de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que es el que utilizan habitualmente para redactar los documentos esenciales de los contratos: el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT).

3.1. Elaboración de los pliegos.

Para redactar los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) de los contratos financiados a través del servicio 50 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se recomienda incorporar criterios de valoración o condiciones especiales de ejecución en los pliegos, de carácter medioambiental, digital, de innovación, de potenciación de PYMEs y de responsabilidad social, siempre que se consideren necesarios y que estén amparados por la norma legal correspondiente, y en todo caso, que estén directamente relacionados con el objeto del contrato, considerando que el artículo 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que la definición del objeto del contrato podrá tener en cuenta consideraciones tecnológicas, ambientales y sociales (entre estas últimas quedarían incluidas las de género).

3.1.1. Pliegos de cláusulas administrativas particulares.

3.1.1.1. División en lotes

Conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, siempre que la división sea compatible con la naturaleza o el objeto del contrato, deberá utilizarse la división en lotes y cuando no se opte por dividir en lotes, deberá justificarse debidamente. Además, en caso de no dividir en lotes, el documento que justifique esta decisión debe incorporarse obligatoriamente al expediente de contratación.

Se ha de tener en cuenta que la división en lotes favorece generalmente la concurrencia de PYMEs.

3.1.1.2. Criterios de solvencia

Los criterios de solvencia a incorporar serán siempre proporcionados y adecuados al objeto y condiciones del contrato, atendiendo a la posible existencia de lotes en el mismo, deben estar entre los enumerados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, deben figurar en los PCAP, deben ser criterios determinados y no pueden producir efectos discriminatorios.



En todos los casos, aunque ya se prevé en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la documentación acreditativa de solvencia solo se pedirá a la empresa propuesta como adjudicataria del contrato, excepto en el supuesto en el artículo 140.3 de la mencionada ley.

3.1.1.3. Presupuesto base de licitación.

Se recomienda un especial rigor a la hora de fijar el presupuesto base de licitación del contrato, y para ello se deberá tener en cuenta la realidad del mercado, con el fin de evitar bajas temerarias, siempre que esto sea posible.

Se tendrá en cuenta en la elaboración del presupuesto las características diferenciales de las PYMEs, valorando la utilización de lotes.

3.1.1.4. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración son aquellos que permiten, mediante una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas en los aspectos propios de cada criterio, ponderar y clasificar adecuadamente estas ofertas.

Hay que tener presente que el órgano de contratación cuenta con un amplio margen de discrecionalidad a la hora de elegir los criterios de adjudicación del contrato, que se define en el marco del cumplimiento de:

- El principio de igualdad de trato a los licitadores, principio esencial, inherente a la contratación pública.
- La vinculación al objeto del contrato, lo que debe permitir, mediante una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas en los aspectos propios de cada criterio, ponderar y clasificar adecuadamente aquellas.

Ahora bien, con la finalidad de evitar problemas indeseados en la licitación, cabe señalar la necesidad de que el órgano de contratación realice un análisis jurídico específico de cada contrato para determinar si los criterios de adjudicación que se empleen resultan congruentes con las condiciones rigurosas que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

Por lo tanto, es importante tener presente que para que los criterios de adjudicación sociales y ambientales se ajusten a derecho deben:

- Estar vinculados al objeto del contrato y para ello el criterio debe referirse bien directamente a las prestaciones en sí mismas objeto del contrato (obras, suministro y servicios), o bien a través de los factores que intervienen en alguno de los procesos indicados de sus ciclos de vida.
- Ser específicos y cuantificables objetivamente.
- Respetar el Derecho europeo (en concreto, el principio de no discriminación y libre prestación de servicios y de establecimiento).
- Publicarse previamente.
- Permitir realizar una evaluación comparativa del nivel de rendimiento de cada oferta respecto del objeto del contrato tal y como se define en las especificaciones técnicas, es decir, que pueda afectar de manera significativa a la ejecución del contrato.
- Ser objetivo y garantizar el principio de transparencia, no discriminación e igualdad de trato (es decir, debe recaer sobre el objeto a valorar y depender de factores comprobables apreciables).



- Ser un criterio que permita obtener obras, servicios y suministros de gran calidad que responda lo mejor posible a sus necesidades.
- Justificarse de forma adecuada los criterios de adjudicación en el expediente.

Siempre que sea posible, se utilizarán criterios objetivos que pueden ser valorables, por ejemplo, a través de fórmulas de carácter medioambiental, digital, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social, incluida la igualdad de género, que deben estar siempre relacionados con el objeto del contrato (teniendo en cuenta que en la definición de dicho objeto se habrán inducido consideraciones tecnológicas, ambientales y sociales, acorde con el artículo 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre), y siempre que sean esenciales para la ejecución del contrato.

Para ello, es importante considerar que, a diferencia de lo que ocurría con la normativa anterior, se ha modificado la exigencia de la “vinculación directa al objeto del contrato”, de manera que ahora, la vinculación debe establecerse con la propia prestación contractual. Así, el artículo 145.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, establece que:

“Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros y los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;*
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.”*

Es decir, que el modo en que se realiza una prestación forma parte del objeto del contrato.

Asimismo, el apartado octavo, punto 2 de la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de abril de 2019, por el que se aprueba el Plan para el impulso de la contratación pública socialmente responsable en el marco de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, dispone que:

“A los efectos de determinar si un criterio cualitativo de tipo social cumple el requisito de vinculación con el objeto del contrato los órganos de contratación tendrán en cuenta que no es necesario que un criterio de adjudicación se refiera a las características intrínsecas del producto, obra o servicio que constituye el objeto del contrato, sino que dicho criterio podrá referirse a las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 145.6 y 148.1 de la Ley 9/2017.”

Los criterios que se quisieran establecer deben garantizar, desde el punto de vista formal, que no hay restricciones indebidas a la competencia no conformes con la normativa sobre contratación pública, así como su adecuación a los principios de necesidad, proporcionalidad y no discriminación, y desde el punto de vista del fondo, que no se restringe la demanda, añadiendo así elementos de riesgo para



la absorción de fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y, en consecuencia, poniendo en peligro el cumplimiento de los hitos y objetivos comprometidos.

Hay que tener en cuenta que los criterios de carácter social pueden tener un carácter complementario, pero no sustitutivo del principio de eficiencia en la contratación, en línea con lo establecido en el apartado tres del art. 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

A continuación, se señalan tipos de criterios de adjudicación valorables a través de fórmulas o criterios objetivos, los cuales, como ya se ha señalado, deben respetar la condición de estar vinculados al objeto del contrato y no ser discriminatorios, asimismo, la vinculación del criterio de adjudicación con el objeto del contrato, ha de permitir siempre evaluar comparativamente el rendimiento de las ofertas sobre el objeto contrato, según se defina en los PPT:

A) Criterios de carácter socio-laboral.

Para utilizar estos criterios de valoración siempre se debe justificar que están relacionados con la ejecución del objeto del contrato y que no son discriminatorios. Esto es, que realmente crear empleo y contratar a un mayor número de personas es necesario para la ejecución del contrato.

Se podrán incorporar cláusulas para el mantenimiento del empleo, aprovechando las experiencias previas y siguiendo los criterios señalados.

Por otro lado, y siempre que el objeto del contrato así lo permita, a través de la prestación contractual se procurará un impacto de género positivo en la sociedad. Para ello las empresas o entidades se podrán comprometer a diseñar, ejecutar y evaluar la prestación contractual con perspectiva de género conforme a lo establecido en las Orientaciones para la incorporación de la perspectiva de género en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

B) Criterios de carácter medioambiental.

- Condiciones medioambientales generales.

Tal y como prevé el artículo 31 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en toda contratación pública se deben incorporar de manera transversal y preceptiva criterios medioambientales y de sostenibilidad energética cuando guarden relación con el objeto del contrato, que deberán ser objetivos, respetuosos con los principios informadores de la contratación pública y figurar, junto con la ponderación que se les atribuya, en el pliego correspondiente.

En la medida en que una de las cuatro líneas directrices del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es la transición ecológica, se recomienda hacer una interpretación extensiva de esta obligación, e incluirlo como criterios de selección y criterios de valoración en la medida de lo posible.

Esta obligación implica incluir como prescripciones técnicas particulares en los pliegos de contratación, criterios de los previstos en el Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. Debe considerarse la inclusión de este tipo de criterio en función de la tipología de licitación, de manera que no suponga una limitación para la contratación. En este sentido, y siempre de conformidad y con pleno respeto de las exigencias establecidas en la normativa aplicable, podrá considerarse la exclusión de las PYMEs de este tipo de obligaciones, así como garantizar que se den plazos suficientemente amplios como para que la empresa tenga tiempo de materializar las obligaciones que asume.

Se debe tener en cuenta también el catálogo de prestaciones en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático a desarrollar por el Ministerio para la



Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la Ley 7/2021, de 20 de mayo.

De igual manera, se podrán tener en cuenta las Orientaciones que se puedan facilitar desde otros órganos para la incorporación de criterios ecológicos en la contratación pública.

Además, se pueden incluir otras cláusulas medioambientales, siempre que cumplan con los requisitos que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y que se han señalado previamente.

- Principio de no causar daño significativo (DNSH).

Al igual que en las subvenciones, entre las obligaciones de cualquier licitación para cumplir con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se ha de respetar el llamado principio de no causar un daño significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”), así como las condiciones específicas vinculadas a este principio detalladas en la medida del Componente del Plan de Recuperación en que se incardinan las inversiones a llevar a cabo.

Por ello, los pliegos administrativos, y en su caso los técnicos, deben incluir una mención explícita a la obligación de respetar este principio DNSH y su normativa de aplicación, especialmente el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, y la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C58/01) sobre la aplicación de este principio.

Además de la referencia general a la obligación de respetar este principio en la ejecución de la licitación, se deben establecer los mecanismos que aseguren que en la práctica este principio es efectivamente respetado.

- Condiciones DNSH específicas de la inversión a la que pertenezca el proyecto financiado

Además de la obligación general de respetar el principio DNSH, la inversión (medida o submedida) concreta del Componente del Plan de Recuperación en que se enmarcan estas actuaciones puede haber recogido condiciones específicas para la evaluación del principio DNSH en las actividades financiadas, que necesariamente han de ser tenidas en cuenta en los pliegos de prescripciones técnicas y administrativas, para asegurar el respeto a dicho principio.

Así pues, también se deben prever los mecanismos que aseguren el cumplimiento de estas condiciones recogidas expresamente en el Componente (que figuran en el apartado 8 de la descripción detallada de cada Componente del Plan de Recuperación) en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos. Ello puede incluir autoevaluaciones previas y declaraciones responsables en la presentación de la documentación por parte de los licitadores, así como autoevaluaciones, declaraciones responsables, certificados (por ejemplo, en gestión de residuos) o evaluaciones externas.

Recoger expresamente estas condiciones se hace aún más perentorio si se tiene en cuenta que quienes concurren a estas licitaciones pueden desconocer estas condiciones adicionales que deben cumplir, y que están asociadas a la medida.

- Etiquetado climático/medioambiental

En el diseño y desarrollo de las licitaciones se debe tener en cuenta también el etiquetado de contribución climática correspondiente a la inversión del Plan de Recuperación en que se enmarcan



las actuaciones, de acuerdo con lo previsto en el anexo VI del Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Cada etiqueta está asociada a unas condiciones que han de ser respetadas. Una vez conocida la etiqueta, en su caso, las condiciones establecidas deben consultarse en el anexo VI del Reglamento mencionado, que incluye todos los campos de intervención predefinidos⁴.

Así pues, se recomienda especialmente mencionar en la licitación tanto el Componente del Plan de Recuperación como la medida concreta en que se incardinan las actuaciones, con la numeración aprobada por la Comisión Europea. Y, una vez determinado si es exigible cierto etiquetado climático o ambiental para esa medida, incluir en los pliegos los requisitos asociados que debe cumplir la actuación debido a su etiquetado, así como los mecanismos que aseguren el respeto a los mismos en la práctica durante la ejecución del contrato.

C) Criterios de carácter digital.

Se podrá valorar contar con un sistema de seguimiento de la ejecución del servicio. Se valora la puesta a disposición de la administración de un sistema que permita el seguimiento del servicio contratado, a través de un servicio web/electrónico, que complemente el seguimiento previsto en los PPT. Y no se otorgará puntuación cuando el sistema electrónico propuesto sea un correo electrónico.

Otra opción es que se aporte una app que facilite el seguimiento de la ejecución de los servicios o suministros, en cuyo caso se deberá establecer el contenido mínimo de la app.

3.1.1.5. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución del contrato son obligaciones incorporadas a los pliegos y al contrato que el órgano de contratación ha considerado, por su importancia, elementos esenciales de la fase de ejecución del contrato y cuyo incumplimiento merece consecuencias jurídicas más severas.

Se recomienda señalar en los PCAP, como condición especial de ejecución, al menos una condición de tipo medioambiental, digital, de innovación, de potenciación de PYMEs y de responsabilidad social. En todo caso, esta condición no podrá ser de carácter genérico y deberá estar directamente relacionada con el objeto del contrato y suficientemente concretada, de manera que se efectúa durante su cumplimiento y en la ejecución de la prestación contratada.

Las condiciones especiales de ejecución no pueden ser directa o indirectamente discriminatorias ni incompatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Las condiciones especiales de ejecución y los criterios de adjudicación son compatibles y sinérgicos, con la diferencia de que estos últimos son de asunción voluntaria por las empresas licitadoras, mientras que las condiciones de ejecución serán de obligado cumplimiento. Es decir, en los criterios de adjudicación se valorarán los compromisos que voluntariamente asuman las empresas licitadoras, pero en las condiciones de ejecución se obligará a dichas empresas a asumir determinados compromisos, por ejemplo, en materia de igualdad de género.

Así, cuando la misma temática, por ejemplo, de igualdad de género, figure en ambos apartados, puede y debe haber plena coherencia entre ambos, de tal forma que las condiciones de ejecución establezcan cuál es el nivel mínimo y obligatorio para cualquier empresa licitadora, mientras que lo

⁴ <https://www.boe.es/doue/2021/057/L00017-00075.pdf>
https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/com_322_4_swd_es.pdf Etiquetado de contribución climática de las inversiones del PRTR (anexo 6.1 del Análisis del plan de recuperación y resiliencia de España que acompaña a la Propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España):



que se valore a través de los criterios de adjudicación sean siempre compromisos voluntarios que vayan más allá de ese mínimo obligatorio. Y de hecho, con frecuencia es recomendable incluir ambos aspectos, estableciendo, por un lado, como obligación, un requisito razonable que la mayoría de empresas licitadoras podrían cumplir, por ejemplo en materia ambiental o de igualdad de género, a la vez que, por otro lado, mediante los criterios de adjudicación, se sube ese listón para poder otorgar una puntuación más alta a las empresas que tengan niveles de compromiso y resultados por encima del requisito razonable que hayamos considerado de obligado cumplimiento.

También conviene tener en cuenta que será imprescindible verificar el efectivo cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, estableciendo en los propios pliegos un sistema de verificación asociado a cada cláusula que permita comprobar su cumplimiento, detallando cómo y cuándo debe acreditar la empresa adjudicataria la correcta ejecución de tal condición, así como las consecuencias que se derivarán del incumplimiento de esas condiciones.

En concreto, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 202.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

“Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.”

Igualmente, conforme al apartado noveno de la Orden PCI/566/2019, de 21 de mayo, y al artículo 202.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, los pliegos indicarán a las empresas licitadoras su obligación de exigir estas condiciones especiales de ejecución a cualquier subcontratista que participe en la ejecución del contrato.

- Obligaciones esenciales de ejecución.

Se recomienda que aquellas obligaciones de ejecución que se consideren absolutamente fundamentales, sean de tipo medioambiental, digital, de innovación, de potenciación de PYMEs y de responsabilidad social, que se fijen en los PPT, a su vez se señalen en los PCAP como obligaciones esenciales para que, en caso de incumplimiento de las mismas, y con el fin de garantizar que estas obligaciones esenciales sean cumplidas por la empresa adjudicataria del contrato:

- Puedan ser penalizadas (hay que detallar claramente el régimen de penalizaciones).
- O den lugar a la resolución del contrato, para aquellos incumplimientos especialmente graves de obligaciones fundamentales para la ejecución del contrato.

3.1.2. Pliegos de prescripciones técnicas

Las unidades deben establecer de manera detallada todas las condiciones de ejecución del contrato en los PPT, de forma que los PPT tienen que ser el marco que determine la forma de ejecutar la prestación o el suministro del objeto del contrato. Así, en los PPT se tiene que procurar especificar detalladamente las características y las condiciones del servicio o suministro.

Se recomienda que en los PPT se determinen todas las obligaciones necesarias para la correcta ejecución de los servicios y de los suministros, e indicar en los PCAP cuáles de estas obligaciones de



ejecución son esenciales, a fin de que su incumplimiento pueda ser penalizado o, en su caso, dar lugar a la resolución del contrato.

3.1.2.1. Obligaciones de ejecución de tipo medioambiental, digital, de innovación, de potenciación de PYMEs y de responsabilidad social.

Se recomienda recoger en los PPT obligaciones de ejecución de tipo medioambiental, digital, de innovación, de potenciación de pymes y de responsabilidad social.

Resulta fundamental aplicar toda la regulación contenida en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en cuanto a las condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden.

3.1.2.2. Responsable del contrato.

Se recomienda señalar las obligaciones de la persona o unidad gestora responsable del contrato en lo referente a la ejecución del mismo, para garantizar la efectiva financiación de los proyectos por parte de la Unión Europea. Se señalará que se preste especial atención a todo lo relacionado con la ejecución del contrato como, por ejemplo, prestación de los trabajos en tiempo y forma, cumplimiento del objeto, facturación, actas de recepción debidamente efectuadas e imposición de penalidades en caso necesario, entre otros.

Asimismo, a la persona o unidad gestora responsable del contrato se le debe facilitar que pueda acceder a toda la información que necesite para la realización de sus propias funciones de seguimiento, y poder rendir cuentas anualmente de las cláusulas transversales incorporadas a la contratación pública realizada y su impacto.

3.2. Otras recomendaciones: Procedimiento abierto simplificado.

Por último, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se puede recurrir a la utilización de los procedimientos abierto simplificado abreviado y abierto simplificado ordinario, para la licitación de contratos con valor estimado inferior a las cuantías establecidas en estos citados preceptos.

Esta opción debe ser valorada, en la medida que permitirá una mayor agilización y celeridad en su tramitación.

IV. RECOMENDACIONES SOBRE CONVENIOS.

Los convenios son los instrumentos jurídicos en los que sus partícipes suelen ser administraciones o entidades públicas que asumen una serie de compromisos, de manera voluntaria y en pie de igualdad, para lograr un fin común, que es el objeto del convenio, y sin valoración previa de requisitos o criterios que deba cumplir la otra parte firmante del convenio.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

Las dimensiones transversales deben considerarse como recomendaciones cuando se redacte un convenio y, siempre que sea posible, debe intentar incluirse algunas medidas de mutuo acuerdo para resaltar estas dimensiones mediante cláusulas para:



- Favorecer la creación de empleo directo o, en su caso, indirecto.
- Tener en cuenta la dimensión de género, vigilando especialmente el cumplimiento de la paridad en la composición de las comisiones de seguimiento del convenio y sus grupos de trabajo.
- Fomentar la creación de empleo de mujeres en sectores en los que estén infrarrepresentadas y también de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad. Promover, para todos los proyectos financiados con el PRTR, y siempre que sea compatible con el cumplimiento de los hitos y objetivos en los plazos previstos en el CID, la evaluación del impacto diferenciado en mujeres y hombres de las políticas puestas en marcha, y no solo la de la adecuación del gasto ejecutado, con el ánimo de extraer lecciones útiles para la promoción de la igualdad de género en las políticas públicas y avanzar en igualdad.
- Incluir medidas voluntarias adicionales de protección del medio ambiente asumidas por ambas partes.
- Introducir compromisos para tener en cuenta a las pymes, autónomos o start-ups.
- Potenciar la participación en los convenios de entidades locales o territoriales de menor tamaño para fomentar la cohesión territorial.
- Fomentar que la entidad que suscriba el convenio realice actuaciones de responsabilidad social en materia de reto demográfico en función del sector y actividad de la empresa, como podrían ser actividades de formación en el medio rural, de fomento del teletrabajo en estas zonas, etc.
- Tener en cuenta las condiciones asociadas al principio DNSH y al etiquetado climático incluidas en la inversión del Componente del Plan de Recuperación que esté materializando el convenio.

Es fundamental que, a la hora de formalizar estos instrumentos, quede claro que en las actuaciones que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), son requisitos esenciales el cumplimiento de los hitos y objetivos que correspondan a las actuaciones a ejecutar, pues de dicho cumplimiento dependen los desembolsos de la Unión Europea, así como el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el mismo sobre ayudas de Estado, DNSH, evitar doble financiación, fraude, corrupción y conflicto de intereses.